

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 31 de enero de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
“BBVA COLOMBIA” NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO DIONISIO
BALAREZO VALENCIA (Q.E.P.D) C.C. 12.795.064
RADICACIÓN: 760014003007202200051-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

La parte demandante pretende el embargo y secuestro del inmueble del occiso, sin embargo, el inciso segundo del artículo 599 del C.G.P., prevé: *“Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.”*, por lo anterior, no es posible acatar la solicitud de medidas cautelares, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, conforme al inciso segundo del artículo 599 del C.G.P., allegue la prueba de que el inmueble es propiedad del occiso, o, en su defecto allegar prueba de la liquidación de la sucesión.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 1 de Febrero del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930db1a6b8831c3c4589570d2bfeb6306ff2807e39fbe8a5d0cecb3bea1ddc0a**

Documento generado en 31/01/2022 02:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>